

09 NOV 2020

RECIBIDO

Firma..... Hora: 6:15 PM

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 09 de noviembre de 2020

OFICIO N° 251 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 128 -2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para financiar la adquisición de predios correspondientes al Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima"

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

RU: 550186

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de NOVIEMBRE de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

N° 128 -2020

Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para financiar la adquisición de predios correspondientes al Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal AV. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

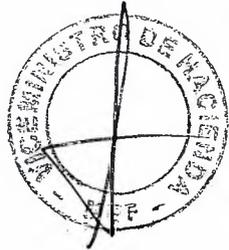
Que, mediante Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se crea a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con competencia para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-

Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131379944 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/11/2020 18:43:36-0500





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

2020-SA, y N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM;

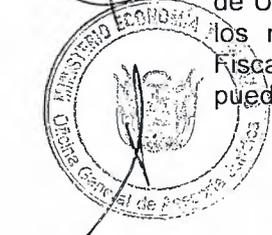
Que la pandemia provocó un deterioro de la economía que ha afectado negativamente al mercado laboral a nivel nacional, pues la PEA ocupada se redujo a niveles mínimos históricos y gran parte de ella pasó a formar parte de la población inactiva, llegando a tener, en el segundo trimestre del año 2020, una reducción del empleo a nivel nacional a 10.3 millones, debajo del nivel promedio del año 2019 (17.1 millones), mientras que la población inactiva subió a 13.6 millones (2019: 6.7 millones); siendo la tasa de desempleo de 8.8%, frente a una tasa del 3.9% en el mismo período del año 2019;

Que, a pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos de la COVID-19, la actividad económica se ha visto afectada y las perspectivas de crecimiento del PBI para el 2020 son negativas. Así, según el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se prevé una contracción de la actividad económica de 12% para el 2020;

Que, se hace necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para continuar con la reactivación económica y atender la emergencia sanitaria ocasionadas por la expansión de la COVID-19, así como continuar con la implementación de medidas para dinamizar la actividad económica, lo cual permitirá reactivar el empleo y consumo de las familias, y acelerar el proceso de recuperación económica;

Que, es preciso resaltar que, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a efectos de iniciar los procesos de adquisición de catorce (14) inmuebles ubicados en las Áreas de la Concesión Estación 3 – Bocanegra, Pozo de Ventilación PV4-04 y Patio Taller Bocanegra del Ramal 4, priorizados para la ejecución de las Inversiones Obligatorias correspondientes al Proyecto 2233850 “Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima”, a fin de evitar una afectación directa de las inversiones obligatorias del Concesionario en la ejecución del Proyecto Línea 2, que podría perjudicar la posición jurídica y/o legal del Estado Peruano frente al arbitraje internacional iniciado por el Concesionario ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención de la COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con



REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

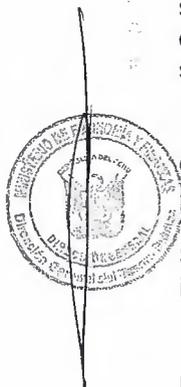
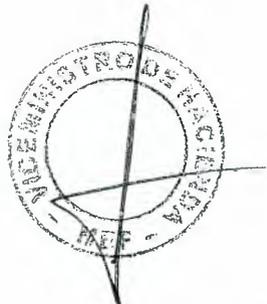
Decreto de Urgencia

recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, Decreto Supremo que aprueba préstamo contingente con el BID, N° 031-2016-EF, Decreto Supremo que aprueba préstamo contingente con el BIRF, y N° 032-2016-EF, Decreto Supremo que aprueba préstamo contingente con el BIRF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención de la COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, de otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorando N° 1650-2020-MTC/09 que contiene el Informe N° 491-2020-MTC/09.03, señala la disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por la suma de S/ 118 000 000,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020;

Que, la ATU no ha participado en la Fase de Programación Multianual Presupuestaria para el período 2020-2022, ni en la etapa de Formulación Presupuestaria del Estado para el Año Fiscal 2020, por lo cual no cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante el cual se aprobó el presupuesto del Sector Público correspondiente al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el Presupuesto Institucional Modificado - PIM de la ATU, a octubre del Año Fiscal 2020, asciende a la suma de S/ 802 359 127,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los mismos que fueron incorporados en mérito del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-ATU/PE, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2020-ATU/PE, el Decreto Supremo N° 158-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, Decreto Supremo N° 188-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 247-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2020-ATU/PE;



Que, la ATU, mediante los Informes N° 182-2020-ATU/DI-SAPLI, N° 196-2020-ATU/DI-SAPLI y N° 206-2020-ATU/DI-SAPLI de la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, y los Informes N° 213-2020-ATU/GG-OPP, N° 219-2020-ATU/GG-OPP y N° 225-2020-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa y sustenta que, no siendo posible realizar la readecuación o priorización de gasto de la entidad, con cargo a su presupuesto institucional se requieren recursos adicionales hasta por la suma total de S/ 374 571 416,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de financiar la adquisición de catorce (14) predios correspondientes al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", en el presente ejercicio fiscal;



Que, al respecto, es preciso resaltar que, en el numeral 5.1.8. de la Cláusula Quinta del Convenio de Encargo de Gestión celebrado entre el MTC y la ATU con fecha 4 de febrero de 2020, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el MTC en su condición de entidad pública titular del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", encargó a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;



Que, en virtud de ello, mediante Oficio N° 1661-2020-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se autorice la citada transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, a fin de reactivar la economía nacional, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 374 571 416,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES)



REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas y al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, para financiar la adquisición de los catorce (14) predios priorizados por la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, sustentada mediante los Informes N° 182-2020-ATU/DI-SAPLI, N° 196-2020-ATU/DI-SAPLI y N° 206-2020-ATU/DI-SAPLI, que serán entregados al Concesionario, para la ejecución del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal AV. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima";

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

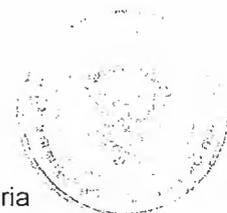
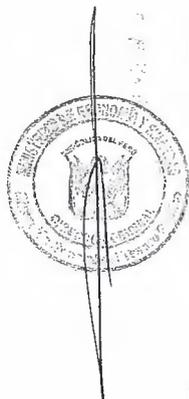
DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera para financiar la adquisición de catorce (14) predios correspondientes al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal AV. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 374 571 416,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los cuales hasta por la suma de S/ 256 571 416,00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SEIS





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y hasta por la suma de S/ 118 000 000,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), para financiar la adquisición de catorce (14) predios que serán entregados al Concesionario, para la ejecución del proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", conforme al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 256 571 416,00

TOTAL PLIEGO 009 MEF 256 571 416,00

PLIEGO 036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones

UNIDAD EJECUTORA 007 : Provias Nacional

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138 : Reducción del Costo Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición De Activos No Financieros 118 000 000,00

TOTAL PLIEGO 036 MTC 118 000 000,00

TOTAL EGRESOS 374 571 416,00

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

UNIDAD EJECUTORA 001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0148 : Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL

2.6 Adquisición de Activos No Financieros 374 571 416,00

TOTAL PLIEGO 203 ATU 374 571 416,00

TOTAL EGRESOS 374 571 416,00



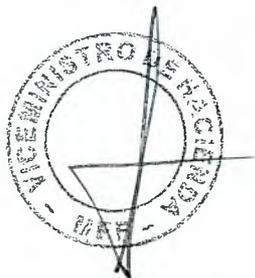
REPUBLICA DEL PERU



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia



2.2 El detalle de los recursos autorizados a que hace referencia el numeral 2.1, se encuentra en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para el Año Fiscal 2020", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) (www.atu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

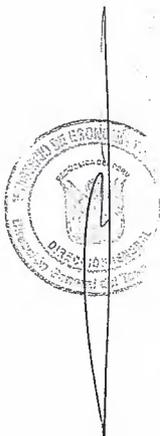
Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2 "Detalle de Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) (www.atu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

“Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

3.5 Para la aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la presente norma, exceptúese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

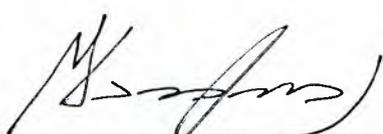
Artículo 5.- Vigencia

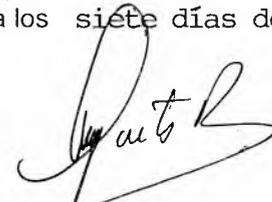
El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

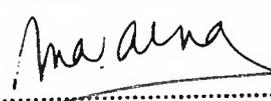
Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

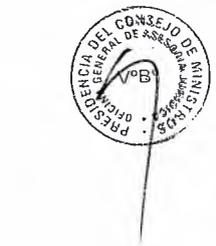
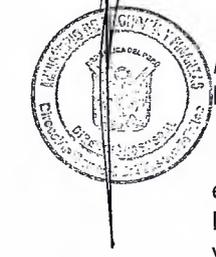
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DEL PLIEGO AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO (ATU) PARA EL AÑO FISCAL 2020

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

DE LA:

PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración General
 CATEGORIA PRESUPUESTAL : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
 CATEGORIA DEL GASTO : Gasto de Capital
 GENERICA DE GASTO : 2.0 Reserva de Contingencia

ACTIVIDAD	MONTO (S/)
5000415 ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL SECTOR PÚBLICO	256,571,416.00
TOTAL PLIEGO 009: MEF	256,571,416.00

PLIEGO : 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 UNIDAD EJECUTORA : 007 Provias Nacional
 PROGRAMA PRESUPUESTAL : 0138 Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
 CATEGORIA DEL GASTO : Gasto de Capital
 GENERICA DE GASTO : 2.6 Adquisición de Activos no Financieros

PROYECTO	MONTO (S/)
2078363. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA	3,502,042.00
2233842. CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA PUNO - JULIACA	12,592,618.00
2253121. CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CUSCO - CHINCHEROS - URUBAMBA, EN LA REGION CUSCO	49,966,530.00
2328807. CONSTRUCCION DEL PUENTE SANTA ROSA, ACCESOS, ROTONDA Y PASO A DESNIVEL, REGION CALLAO	29,508,228.00
2392742. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: EMP. PE-3SF (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA - EMP. PE-3SF (DV. QUEHUIRA), DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC, DISTRITO DE PROGRESO - PROVINCIA DE GRAU - REGION APURIMAC	1,476,515.00
2429698. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: VELILLE - ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	3,671,906.00
2429700. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. SAYHUA - DV. COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE COLQUEMARCA Y CAPACMARCA DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO	9,000,000.00
2429701. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. ICHURAY - PTE. SAYHUA. DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC	8,108,429.00
2471128. CREACION DE LA VIA DE EVITAMIENTO OLLACHEA Y ACCESOS EN EL SECTOR KM 232+700 AL KM 233+820 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO PERU-BRASIL, TRAMO	173,732.00
TOTAL PLIEGO 036: MTC	118,000,000.00
TOTAL EGRESOS	374,571,416.00

A LA:

PLIEGO : 203 Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
 PROGRAMA PRESUPUESTAL : 0148 Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano
 CATEGORIA DEL GASTO : Gasto de Capital
 GENERICA DE GASTO : 2.6 Adquisición de Activos no Financieros

PROYECTO	MONTO (S/)
2233850: CONSTRUCCION DE LA LINEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT-GAMBETTA DE LA RED BASICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO PROVINCIAS DE LIMA Y CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA	374,571,416.00
TOTAL PLIEGO 203: ATU	374,571,416.00
TOTAL EGRESOS	374,571,416.00



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

**ANEXO N° 2
 DETALLE DE INGRESOS
 (EN SOLES)**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Credito

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE S/
1	Ingresos Presupuestarios	
1.8.	Endeudamiento	
1.8.1.	Endeudamiento Externo	
1.8.1.2.	Colocación de Títulos Valores Colocados en el Exterior	
1.8.1.2.1	Colocación de Títulos Valores Colocados en el Exterior	
1.8.1.2.1.1.	Bonos del Tesoro Público	256,571,416.00
1	Ingresos Presupuestarios	
1.8.	Endeudamiento	
1.8.2.	Endeudamiento Interno	
1.8.2.2.	Colocación Interna de Títulos Valores	
1.8.2.2.1	Colocación Interna de Títulos Valores	
1.8.2.2.1.1.	Bonos del Tesoro Público	118,000,000.00
TOTAL R.O.O.C.		374,571,416.00
TOTAL INGRESOS		374,571,416.00





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131370044 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 06/11/2020 18:42:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO 2233850 "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT-GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO PROVINCIAS DE LIMA Y CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"

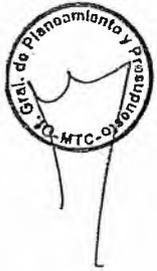
I. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 30900¹ se crea a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA², se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA³ y N° 027-2020-SA⁴.

Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; la misma que fue prorrogada a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM⁵, N° 064-2020-PCM⁶, N° 075-2020-PCM⁷, N° 083-2020-PCM⁸, N° 094-2020-PCM⁹, N° 116-



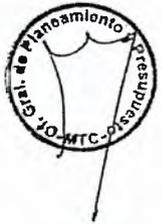
- 1 Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- 2 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 3 Decreto Supremos N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- 4 Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.
- 5 Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- 6 Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- 7 Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 8 Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- 9 Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA, Julio
 Ernesto FAU 20191379944 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 06/11/2020 18:42:32-0500

2020-PCM¹⁰, N° 135-2020-PCM¹¹, N° 146-2020-PCM¹², N° 156- 2020-PCM¹³ y N° 174-2020-PCM¹⁴.

La pandemia ha provocado un deterioro de la economía que ha afectado negativamente al mercado laboral a nivel nacional, pues la PEA ocupada se redujo a niveles mínimos históricos y gran parte de ella pasó a formar parte de la población inactiva, llegando a tener -en el segundo trimestre del año 2020- una reducción del empleo a nivel nacional a 10.3 millones, debajo del nivel promedio del año 2019 (17.1 millones), mientras que la población inactiva subió a 13.6 millones (2019: 6.7 millones); siendo la tasa de desempleo de 8,8%, frente a una tasa del 3,9% en el mismo período del año 2019¹⁵.



A pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos del COVID-19, la actividad económica se ha visto afectada y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2020 son negativas. Así, según el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se prevé una contracción de la actividad económica de 12,0% para 2020.

Se hace necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para continuar con la reactivación económica y atender la emergencia sanitaria ocasionadas por la expansión del COVID-19, así como continuar con la implementación de medidas para dinamizar la actividad económica, lo cual permitirá reactivar el empleo y consumo de las familias, así como acelerar el proceso de recuperación económica.



Es preciso resaltar que resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a efectos de iniciar los procesos de adquisición de catorce (14) inmuebles ubicados en la Áreas de la Concesión Estación 3 – Bocanegra, Pozo de Ventilación PV4-04 y Patio Taller Bocanegra del Ramal 4, priorizados para la ejecución de las Inversiones Obligatorias correspondientes al Proyecto 2233850 Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima, a fin de evitar una afectación directa de las inversiones obligatorias del Concesionario en la ejecución del Proyecto Línea 2, que podría perjudicar la posición jurídica y/o legal del Estado Peruano frente al arbitraje internacional iniciado por el Concesionario ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI.



Asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y



¹⁰ Decreto Supremo N° 116-2020- PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



¹¹ Decreto Supremo N° 135-2020- PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Decreto Supremo N° 146-2020- PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y Prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM.

¹³ Decreto Supremo N° 156-2020- PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM.

¹² Decreto Supremo N° 174-2020- PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020.

¹⁵ Fuente: Informe N° 012-2020-EF/50.02.



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131379944 soft
 Motivo: Doy V°B°
 Fecha: 06/11/2020 18:42:50-0500

temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF¹⁶, N° 031¹⁷ y N° 032-2016-EF¹⁸, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia.



A través de la Quinta Disposición Complementaria Final (DCF) de la Ley N° 30025, Ley que faculta la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura se declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, entre otras, la obra de infraestructura ferroviaria denominada Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, modificada por la Séptima DCF de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, a Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2 y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta.



Con fecha 28 de abril de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Concesionario celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, el Contrato de Concesión).



Mediante la Resolución Ministerial N° 879-2014-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de diciembre de 2014, se aprobó el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

Posteriormente por Resolución Ministerial N° 1002-2018-MTC/01, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de diciembre de 2018, se aprobó el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.



De acuerdo con el citado Contrato de Concesión, es una obligación del Estado la adquisición de inmuebles afectados por el Área de la Concesión contenida en su Anexo 8.



Cabe indicar, que mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, el Gobierno aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de S/ 363 000 000 000,00, siendo que su implementación permite el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubra las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadano, teniendo como uno de los proyectos priorizados la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

¹⁶ Decreto Supremo N° 398-2015-EF, Aprueban préstamo contingente con el BID.
¹⁷ Decreto Supremo N° 031-2016-EF, Aprueban préstamos contingentes con el BIRF.
¹⁸ Decreto Supremo N° 032-2016-EF, Aprueban préstamos contingentes con el BIRF.



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131370044 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:43:09-0500

De otro lado, mediante Ley N° 30900 se crea a la ATU como organismo técnico especializado adscrito al MTC, con competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.



La Octava y Novena DCF de la Ley N° 30945, Ley que modifica la Ley N° 30900, establecen que el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada la presente ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Provincial del Callao y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima Callao (AATE) transfieren a la ATU la función de transporte terrestre de personas.



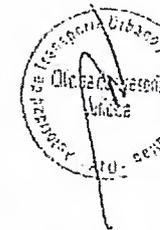
Por Resolución Ministerial N° 594-2020-MTC/01, de fecha 2 de agosto de 2019, se establece como fecha de inicio de actividades y funciones de la ATU a partir del 19 de junio de 2019 y se establece que el 27 de junio de 2019 como fecha de instalación de su Consejo Directivo, computándose a partir de dicha fecha el plazo para el proceso de transferencia que hace referencia la Octava DCF de la Ley N° 30900, teniendo como fecha límite para la conclusión el 25 de setiembre de 2019.



Con fecha 4 de febrero de 2020, el MTC y la ATU celebraron un Convenio de Encargo de Gestión por medio del cual el MTC encarga a la ATU actividades relacionadas con la fase de ejecución contractual de los contratos de asociación pública privada vigentes y la ejecución de los proyectos de inversión vinculados con el Proyecto Línea 1 y Proyecto Línea 2 de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Referente al Proyecto Línea 2, el citado convenio establece, entre otros, lo siguiente:

(...) 5.1.8. Realizar las labores de adquisición, expropiación y transferencia inmobiliaria estatal de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA. (...)



Por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, de fecha 10 de febrero de 2020, se estableció el día 2 de marzo de 2020 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento.



Mediante Decreto Supremo N° 090-2019-MTC, se aprobó la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, estableciendo en su artículo 85 que la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias es la unidad orgánica de la Dirección de Infraestructura responsable del proceso de adquisición, expropiación y transferencia interestatal de inmuebles, así como de la liberación de interferencias necesarias para la construcción de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria a cargo de la ATU.

En mérito a las citadas normas y al Convenio de Encargo de Gestión, la ATU a través de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (SAPLI) ejerce la competencia para ejecutar los procesos de Adquisición y Expropiación de Inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto Línea 2.



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131370044 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 06/11/2020 18:43:30-0500

Mediante los Memorandos N° 301 y 304-2020-ATU/DI, de fechas 22 y 27 de julio de 2020, la Dirección de Infraestructura de la ATU, en concordancia con los Informes N° 74 y 77-2020-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, sustenta una demanda adicional de recursos de hasta S/ 755 912 855,00, para la adquisición de predios de las Estaciones, Pozos de Ventilación y Patio Taller Bocanegra del Proyecto Línea 2, para el presente ejercicio fiscal.



Producto de las reuniones de coordinación sostenidas entre la ATU y la Alta Dirección del MTC, para determinar cuál sería el monto que según los plazos considerados por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias (SAPLI) de la ATU, se estaría realizando el devengado para el presente año, teniendo en cuenta el tiempo que demora cada proceso administrativo, dicha Subdirección a través de los Informes N° 182-2020-ATU/DI-SAPLI, N° 196-2020-ATU/DI-SAPLI y N° 206-2020-ATU/DI-SAPLI, informa que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la primera solicitud efectuada de la demanda adicional de hasta S/ 755 912 855,00 para la adquisición de treinta y tres (33) predios, y con el objeto de efectuar un correcto uso de los recursos públicos, procedió a efectuar la PRIORIZACIÓN de la adquisición de catorce (14) inmuebles para este último trimestre del presente Año Fiscal que incluye la Estación Bocanegra E03, el Pozo de Ventilación PV4-04 y el Patio Taller Bocanegra del Proyecto Línea 2, cuyo financiamiento asciende a S/ 374 571 416,00.



II. OBJETIVO

El objetivo de la transferencia de partidas, se sustenta en la necesidad de asignar a la ATU el presupuesto requerido para la adquisición y/o expropiación de predios afectados por el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, coadyuvando al Estado a cumplir sus obligaciones contractuales e impulsar el mismo como parte del PNIC, y coadyuvar a la reactivación económica del país.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

- ✓ Actualmente es de conocimiento público que la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional como consecuencia del brote del COVID-19 impacto la economía nacional habiéndose proyectado un crecimiento negativo para el presente año fiscal¹⁹, siendo, entre otros, un sector perjudicado las inversiones destinadas a generar infraestructura pública afectando la ejecución de los Proyectos Priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.
- ✓ Este deterioro de la economía ha afectado negativamente al mercado laboral a nivel nacional, pues la PEA ocupada se redujo a niveles mínimos históricos y gran parte de ella pasó a formar parte de la población inactiva. En el segundo trimestre del año 2020, el empleo a nivel nacional se redujo a 10.3 millones, debajo del nivel promedio del año 2019 (17.1 millones), mientras que la población inactiva subió a 13.6 millones (2019: 6,7 millones). Por su parte, en el segundo trimestre del año 2020, la tasa de desempleo fue 8,8% (2019: 3,9%); es decir, alrededor de 994 mil personas estuvieron buscando empleo activamente, cifra mayor al

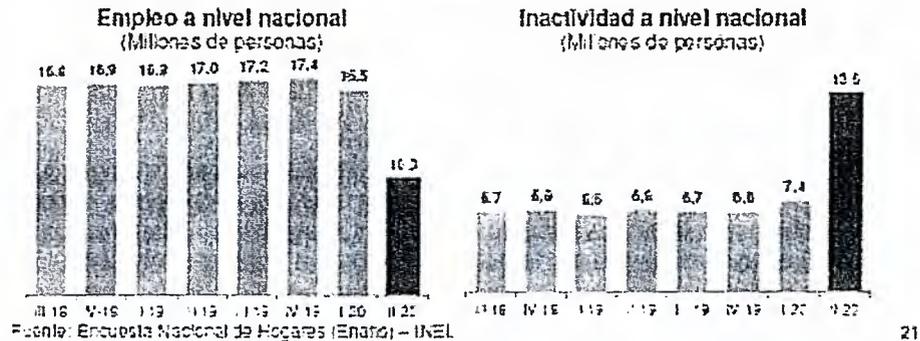


¹⁹ Al respecto, cabe señalar la caída del PIB ocurrida en los meses de abril (-39,9%), mayo (-32,7%), junio (-18,1%), julio (-11,7%) y agosto (-9,8%) del presente año. No sólo en el Perú. A nivel internacional, cabe señalar que, en América Latina y el Caribe (incluyendo Perú) se prevé también un deterioro significativo e histórico tras la propagación del COVID-19. Así, contracción de 8,7%, tras los choques de oferta y demanda, el endurecimiento de las condiciones financieras (caída de los precios de las materias primas, salida de capitales, presiones depreciatorias, entre otros) a inicios de año, y el fuerte impacto de la pandemia en la región. En efecto, la región ha sido una de las más afectadas por el COVID-19 – los casos superan los 10,6 millones de personas, cerca del 26% de los casos registrados a nivel global - y a la fecha, algunos países no han logrado contener el virus. En octubre, el FMI proyectó una contracción del PBI del bloque de 8,1%.



Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131378844 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2020 18:43:51-0500

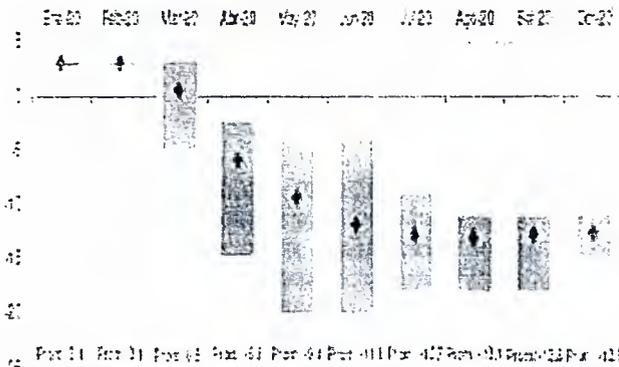
promedio del año 2019 (697 mil personas), principalmente en el área urbana (955 mil)²⁰.



✓ A pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos del COVID-19, la actividad económica se ha visto afectada y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2020 son negativas. Así, según el MMM 2021-2024, se prevé una contracción de la actividad económica de 12% para 2020. En esa misma línea, los organismos internacionales y analistas económicos han ajustado su proyección de la actividad económica para este año. Por ejemplo, el Banco Mundial actualizó su proyección del PBI 2020 de 3.2% en enero 2020 a -12,0% en octubre 2020, y el FMI, ajustó su estimado de crecimiento para 2020 de 3.2% en enero 2020 a -13.9% en octubre 2020²².



Proyección del PBI 2020 (Var. % real anual)



Fuente: BCRP (expectativas), Apoyo Constitucional, Macroeconomía, Scotiabank, ECP, EEVA, Banco Mundial, FMI, Cepal, LatinFocus, BCRP (Reporte de Infección de Septiembre 2020).



Fuente: Informe N° 012-2020-EF/60.02. En ese sentido, este informe señaló que, "(...) A septiembre 2020, el empleo en Lima Metropolitana registra 3,9 millones de personas y se encuentra al 79% del nivel pre COVID-19. Cabe señalar que, en los últimos tres meses, la recuperación del empleo se ha ralentizado, tras haberse incrementado en junio en más de 2 millones de personas con respecto al promedio de abril y mayo. Asimismo, la recuperación fue impulsada por subempleos, mientras que el empleo adecuado (empleo de calidad) se estancó a partir de junio. De esta manera, la participación del subempleo en el empleo total se ha incrementado en casi 20 puntos porcentuales de enero (36%) a septiembre (57%) del presente año. En este contexto, la tasa de inactividad alcanza al 41,4% de la población de Lima Metropolitana (3,3 millones) y la tasa de desempleo ronda el 15,8% (0,7 millones, aproximadamente 1,5 veces con respecto al promedio de enero y febrero 2020). (...)"

²¹ Fuente: Informe N° 012-2020-EF/60.02.

²² A nivel mundial, en agosto de 2020, en el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se proyectó una contracción de la economía global de 4,3%, el máximo deterioro desde la "Gran Depresión" (1930s). En esa misma línea, en octubre, el Fondo Monetario Internacional estima una caída del PBI mundo de 4,4% (Bloomberg: -3,8%; Banco Mundial: -4,1%; Oxford Economics: -4,2%; Fitch Ratings: -4,4%).

²³ Fuente: Informe N° 012-2020-EF/60.02.



Finalizado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Emisor: FAU 20131379944 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 08/11/2020 18:44:26-0500

- ✓ En ese contexto, con el objeto de mitigar el impacto en la economía como parte del proceso de reactivación económica se consideró en la primera fase de implementación la reanudación de los Proyectos Priorizados del PNIC, dentro de los que se encuentra el proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao²⁴.
- ✓ A partir de lo cual, las actividades conducentes a la ejecución del proyecto se reanudaron tanto las que están cargo del Estado en su calidad de Concedente como del Concesionario; razón por la cual, dicho reinicio representa un gran impulso para la reactivación económica toda vez que genera puestos trabajo directos e indirectos.
- ✓ El Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, forma parte de los Proyectos Priorizados del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC); razón por la que se requiere la atención de una demanda adicional para el ejercicio fiscal, cuyo objeto es la dotación de recursos para la adquisición de los inmuebles afectados por las Áreas de la Concesión ubicadas en el Ramal 4.
- ✓ De acuerdo con el Contrato de Concesionario, es obligación del Estado ejecutar los procesos de adquisición y/o expropiación de inmuebles requeridos por el Proyecto, procesos que vienen siendo ejecutados por la entidad, para lo cual y en atención a la norma Decreto Legislativo N° 1192 contrato los servicios de elaboración de expedientes de afectación predial, respecto de los cuales a la fecha se cuenta con un total de catorce (14) expedientes para iniciar los procesos de acuerdo a ley. Como se indicó en el Informe N° 182-2020-ATU/DI-SAPLI, tales predios se ubican en las Áreas de la Concesión Estación 3 – Bocanegra, Pozo de Ventilación PV4-04 y Patio Taller de Bocanegra. A continuación en las siguientes imágenes, se muestra el detalle de dicha ubicación:



²⁴ Respetando las medidas sanitarias y de distanciamiento social.



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA, Julio
 Ernesto FAU 20131379844:soft
 motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:44:53-0500

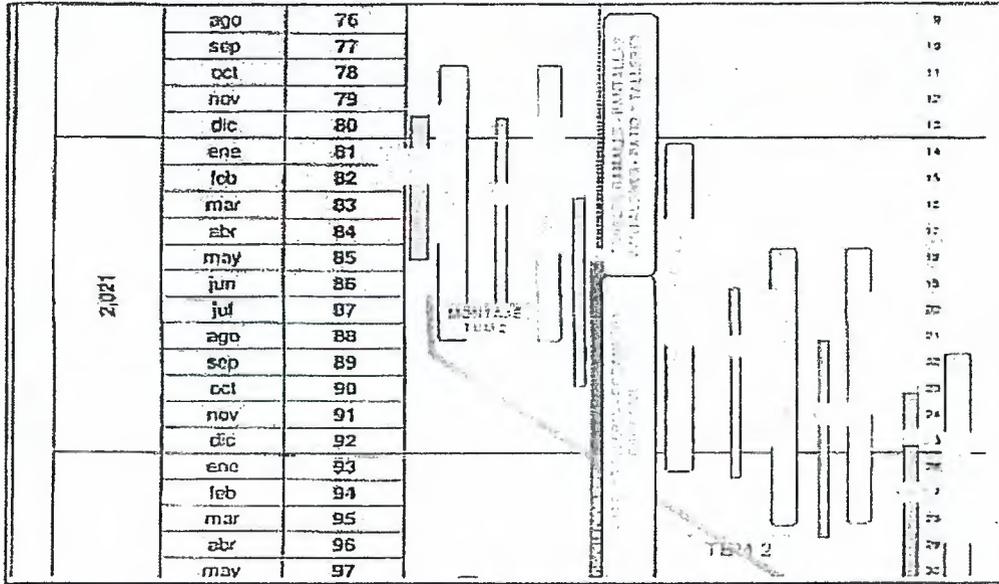


✓ Cabe resaltar la importancia de los procesos de adquisición en el Patio Taller Bocanegra, que constituye en un componente importante del proyecto, destinada al mantenimiento y reparación de trenes, así como áreas de estacionamiento durante la etapa de operación del Ramal de la Línea 4; asimismo, es de advertir que el almacenamiento de la producción de la fábrica de dovelas para la construcción de los túneles con las tuneladoras está llegando a su tope. Por tal motivo, se hace necesario y urgente de disponer de áreas cercanas a la fábrica de dovelas para continuar con la producción. En ese sentido la adquisición de las áreas tiene carácter de urgente por cuanto, además de la importancia y necesidad



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131370044 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 08/11/2020 18:38:01

de realizar las entregas al Concesionario, éstas ya se encuentran programadas para el inicio de ejecución de obras para el año 2021 según vemos a continuación:



- ✓ Como podemos apreciar el Concesionario ejecutará obras en la Estación 3 en enero de 2021, por lo que un retraso en la adquisición, no solo genera un incumplimiento de obligaciones contractuales, sino también ello impacta en el inicio de ejecución de obras, por lo que el Concesionario estaría habilitado para demandar costos adicionales e incluso ampliaciones de plazo debido a la falta de entrega de áreas.
- ✓ En ese sentido, la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI de la Dirección de Inversiones (DI), precisa que, es pertinente efectuar una actualización de la demanda presupuestal requerida para la adquisición de inmuebles para este último trimestre del presente año fiscal, por lo que a la fecha, teniendo en cuenta el estado de los expedientes de afectación predial, se puede iniciar el proceso de adquisición de los siguientes Inmuebles:

Cuadro Nº 01
 Presupuesto Priorizado para la Adq. De Predios del Proyecto Línea 2



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA, Julio
 Ernesto FAU 20131370044 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:48:32-0500

N°	ÁREA DE CONCESIÓN	SUJETO PASIVO	CÓDIGO	ÁREA (m²)	MONTO TASACIÓN INCLUIDO EL 20% INCENTIVO (S/)	COMENTARIOS
1	ESTACIÓN BOCANEGRA 803	FREYO S.A	TE-010A1	23045	128.773	
2		INMOBILIARIA BOCANEGRA	TE-010B2	24.55	4.575	
3		INMOBILIARIA BOCANEGRA	TE-010B3	231.55	48.335	
4	POZO DE VENTILACIÓN P14-04	SONNER INVESTMENT CORPORATION S.A.C (CENTRO AEREO COMERCIAL)	P14-02A	711.25	596.257	
5			P14-02B		2.220.775	
6			P14-02C		1.621.347	
7			P14-02E		104.551	
8	PATIO TALLER BOCANEGRA	JOSE VALLE SONNER (INMOBILIARIA BOCANEGRA)	PTE01-A	57.451.05	54.416.055	En área otorgada de 57.451.05m² que actualmento se está parcelando en 6 parcelas. Se adjunta un plan de parcelación con planimetrías actualizadas en esta fecha con:
9			PTE01-B		54.416.055	
10			PTE01-C		52.227.000	
11			PTE01-D		43.655.333	
12			PTE01-E		47.112.512	1- Permiso de obra y gastos 2- Edificaciones por el S.M. 2
13			FTR01-F		11.411.155	3- 16 parcelas de terreno con edificaciones 4- Ficticia de sistema de saneamiento
14			PTE01-G		51.251.758	5- 1 parcela de terreno de 507m² 6- Ejecución de obra civil en área de 1372m²
TOTAL				11.622.111	374.571.416	

*Fuente: Informes N° 182-2020-ATU/DI-SAPLI y N° 196-2020-ATU/DI-SAPLI.

- ✓ A efectos de iniciar los procesos de adquisición de tales inmuebles se requiere la asignación de recursos de hasta S/ 374 571 416.00 (Trescientos Setenta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Dieciséis y 00/100 soles). Considerando los plazos de cada uno de los procesos de adquisición, según lo vertido por la SAPLI, dicha suma de dinero se ejecutará en lo que resta del presente ejercicio.
- ✓ Asimismo, se adjunta al presente un cronograma de actividades y plazos a desarrollarse a partir de la asignación de los recursos actualizado por la SAPLI mediante su el Informe N° 206-2020-ATU/DI-SAPLI, Los catorce (14) expedientes ya se encuentran culminados.





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131378944 soft
 Id. único: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:47:08-0500

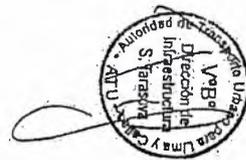
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAZOS A DESARROLLARSE A PARTIR DE LA ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS

	ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO (INCLUYE INCENTIVO DEL 20%)	ACTIVIDAD	ESCEJARIO OPTIMO A		ESCEJARIO OPTIMO B	
ADQUISICIÓN DE 14 INMUEBLES UBICADOS EN LAS ÁREAS DE LA CONCESIÓN ESTACIÓN 3 - DOCA NEGRA / POZO DE VENTILACIÓN PV4-04 / PATIO TALLER BOCANEGRA	374'571,415.81	TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL	2.11.2020		0.11.2020	16.11.2020
		EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL OPP ATU 2 DÍAS HÁBILES*	3/4.11.2020		10/11.11.2020	17/16.11.2020
		EMISIÓN DE CARTA DE INTENCIÓN SAPI ATU 1 DÍA HÁBIL	6.11.2020		12.11.2020	19.11.2020
		NOTIFICACIÓN DE CARTA DE INTENCIÓN SAPI ATU 1 DÍA HÁBIL	0.11.2020		13.11.2020	20.11.2020
		DEMANDA DE PLAZO DE RECUPERACIÓN PASIVO 10 DÍAS HÁBILES	0/20.11.2020		10/27.11.2020	23.11/4.12.2020
		INFORME TÉCNICO SAPI ATU 2 DÍAS HÁBILES	23/24.11.2020		30.11/1.12.2020	7/9.12.2020
		INFORME LEGAL CAJ ATU 2 DÍAS HÁBILES*	25/26.11.2020		2/3.12.2020	10/11.12.2020
		EVALUACIÓN DE OAJ - MTC 0 DÍAS HÁBILES TRATO DIRECTO 11 DÍAS HÁBILES EXPROPIACIÓN	27.11/4.12.2020 TRATO DIRECTO	4/14.12.2020 TRATO DIRECTO	14/21.12.2020 TRATO DIRECTO	
			27.11/14.12.2020 EXPROPIACIÓN	4/21.12.2020 EXPROPIACIÓN	14/20.12.2020 EXPROPIACIÓN	
		FECHA MÁXIMA DE EMISIÓN RM	4.12.2020 TRATO DIRECTO	14.12.2020 TRATO DIRECTO	21.12.2020 TRATO DIRECTO	
			14.12.2020 EXPROPIACIÓN	21.12.2020 EXPROPIACIÓN	29.12.2020 EXPROPIACIÓN	
		PUBLICACIÓN DE RM**	6.12.2020 TRATO DIRECTO	16.12.2020 TRATO DIRECTO	22.12.2020 TRATO DIRECTO	
			16.12.2020 EXPROPIACIÓN	22.12.2020 EXPROPIACIÓN	30.12.2020 EXPROPIACIÓN	
		SOLICITUD DE EMISIÓN CHEQUE DE PAGO / CONSIGNACIÓN SAPI ATU	7.12.2020 TRATO DIRECTO	16.12.2020 TRATO DIRECTO	22.12.2020 TRATO DIRECTO	
			16.12.2020 EXPROPIACIÓN	22.12.2020 EXPROPIACIÓN	30.12.2020 EXPROPIACIÓN	
		DEMANDA OAJ / OPP ATU	7.12.2020 TRATO DIRECTO	16.12.2020 TRATO DIRECTO	22.12.2020 TRATO DIRECTO	
			16.12.2020 EXPROPIACIÓN	22.12.2020 EXPROPIACIÓN	30.12.2020 EXPROPIACIÓN	
		SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE CHEQUE / CONSIGNACIÓN AL MEF OAJ - ATU	8.12.2020 TRATO DIRECTO	16.12.2020 TRATO DIRECTO	23.12.2020 TRATO DIRECTO	
16.12.2020 EXPROPIACIÓN	23.12.2020 EXPROPIACIÓN		31.12.2020 EXPROPIACIÓN			

*El requerido de no deberá cumplir el expediente en el MTC

**Para solicitar la emisión de cheque de pago o consignación del justiprecio la solicitud deberá estar publicada en el Diario Oficial El Peruano

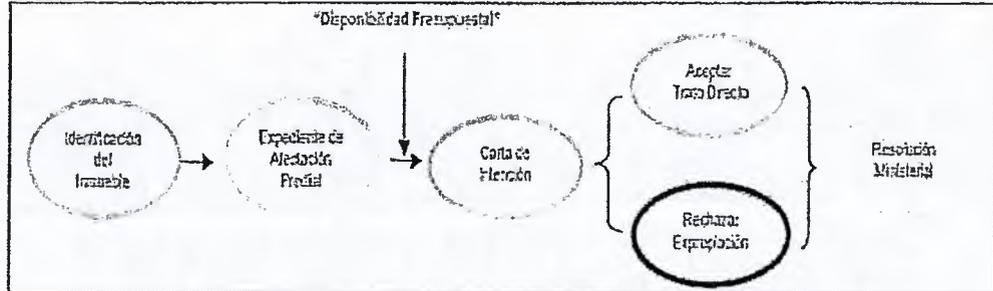
* Fuente: Informe N° 206-2020-ATU/DI-SAPI de fecha 28.10.2020.





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131379944 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:48:17-0500

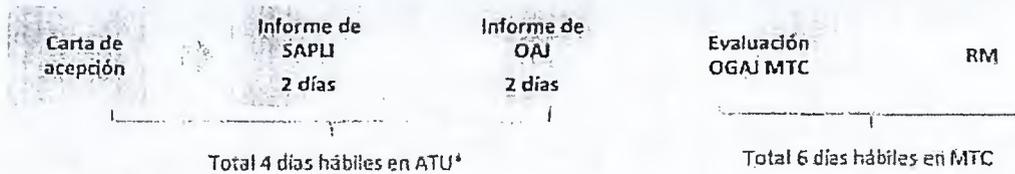
- ✓ El Decreto Legislativo N° 1192 en su artículo 20 numeral 20.2 establece lo siguiente: (...) *El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con la disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta y con el certificado registral inmobiliario, de corresponder (...)*, lo cual podemos visualizarlo en el siguiente flujograma:



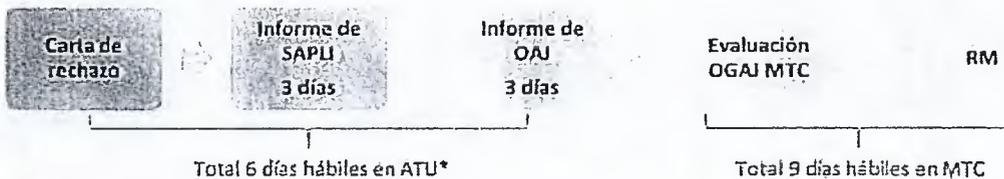
- ✓ Como es de verse, culminado el Expediente de Afectación Predial, la entidad en cumplimiento del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, previo a la remisión de la carta de intención de adquisición debe contar con la disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta. En consecuencia, es de gran importancia la asignación de recursos para las actividades de adquisición.

- ✓ Así las cosas, una vez notificada la carta de intención, el Sujeto Activo tiene un plazo de diez (10) días hábiles para brindar respuesta (afirmativa o negativa), a partir de la cual se realizan las siguientes acciones y en los siguientes plazos:

a) **Trato directo**²⁵: 10 días hábiles para emisión de resolución ministerial, computados desde la aceptación.



b) **Expropiación**²⁶: 15 días hábiles para emisión de resolución ministerial, computados desde el rechazo.



* El expediente administrativo deberá enviarse al MTC como máximo en el último día.

²⁵ TUO Decreto Legislativo N° 1192
 20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:
 a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.

²⁶ Artículo 27.-
 Dentro de los quince días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo.



Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA, Julio
 Ernesto FAU 20131379944 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 08/11/2020 18:48:44-0500

- ✓ La SAPLI resalta que, se requiere contar con la asignación presupuestal a efectos de cumplir con los plazos establecidos en la citada norma y poder así ejecutar el presupuesto en el presente ejercicio fiscal, y que es importante mencionar que las medidas de aislamiento social obligatorio dispuesta por el Estado de Emergencia originado por la Pandemia debido al brote del COVID-19 afectó, entre otros, la ejecución de actividades del Proyecto Línea 2, cuya ejecución es prioritaria para el desarrollo económico del país, y paralizó las actividades que venían siendo realizadas por la entidad destinadas a la adquisición de predios. Por ello, el Estado mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM del 3 de mayo de 2020 aprobó la reanudación de actividades en cuatro (4) fases de implementación, encontrándose en la primera los proyectos de construcción que forman parte del PNIC.
- ✓ En ese sentido, a partir de dicha norma se reiniciarían las actividades correspondientes al Proyecto Línea 2; por ende, a partir de dicha disposición legal, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en el ámbito de sus competencias, reanudaron labores a efectos de darle continuidad al Proyecto Línea 2, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales; siendo una de ellas, la culminación de los procesos de adquisición de inmuebles destinados a la entrega de Áreas de Concesión – la cual es una obligación del Estado-, para la ejecución de las inversiones obligatorias por parte de la Concesionaria.
- ✓ De lo advertido, los procesos de adquisición de los inmuebles se encuentran vinculados a la reactivación del Proyecto Línea 2; en consecuencia, para cumplir con dichas actividades, se requiere la asignación de recursos, cuyo fin es el pago del valor de tasación y justiprecio a favor de los propietarios afectados.
- ✓ Adicionalmente, cabe resaltar que parte de los inmuebles descritos forman parte del Patio Taller de Bocanegra ubicado en la provincia Constitucional, área que será destinada al mantenimiento y reparación de trenes, así como áreas de estacionamiento durante la etapa de operación del Ramal de la Línea 4. Asimismo, es de advertir que el almacenamiento de la producción de la fábrica de dovelas para la construcción de los túneles con las tuneladoras está llegando a su tope. Por tal motivo, se hace necesario y urgente de disponer de áreas cercanas a la fábrica de dovelas para continuar con la producción. En tal sentido, la adquisición inmediata de las áreas de la Concesión cercanas, permitirían disponer de espacios de almacenamiento, evitando generar costos adicionales al estado; en caso se tenga que alquilar espacios para tal fin.
- ✓ Finalmente, es necesario considerar que mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, de fecha 26 de julio de 2019, se aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) cuyo objetivo principal es proporcionar una hoja de ruta –agenda de desarrollo- para que el Estado Peruano pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas y el acceso seguro y resiliente a mercados locales e internacionales, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, con oportunidades sostenibles para todas las regiones del Perú, en cuya Tabla 14 se ubican cincuenta y dos (52) proyectos priorizados, del cual forma parte el Proyecto Línea 2, según detalle:



Nombre del proyecto	Monto (\$/ Mills)	Sector	Entidad	Fase Modalidad
Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima. CUI 2233850	17,105,139,853.64	Transportes y Comunicaciones MTC	Ejecución Contractual	Proyecto APP

- ✓ En este contexto, la SAPLI señala que se realizaron las acciones necesarias para la adquisición o expropiación de los inmuebles que comprende las Áreas de la Concesión establecidas en el Anexo 1 de la Adenda 2 del Contrato de Concesión,



Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Emesto FAU 20131379944 soft
Ivbtivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2020 18:42:10-0500

y que la ATU, viene impulsado tanto la adquisición de inmuebles así como la transferencia interestatal a favor del MTC como Sujeto Activo, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, cuyo artículo 20, entre otros, señala lo siguiente:

"(...)... El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con la disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta... (...)".



✓ Asimismo, considerando que en el presente año el Proyecto Línea 2, no contaba con el financiamiento para realizar la adquisición de predios programados en el Anexo N° 1 de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, y teniendo en cuenta que la SAPLI había iniciado desde noviembre de 2019, la contratación de consultorias para realizar las tasaciones y todo el proceso de expropiación de los predios indicados en el Anexo N° 01 de la Adenda 2 del Contrato de Concesión, se tenía un avance considerado de dicho proceso, sin embargo la cuarentena dispuesta a partir del 16 de marzo de 2020, a consecuencia del estado de emergencia sanitaria debido a la pandemia producida por el COVID-19, no permitió continuar con el avance del trabajo de las consultoras, prolongándose la culminación de dicho proceso de expropiación.

✓ Cabe resaltar que la pronta adquisición de las áreas en cuestión, permitirá el cumplimiento de entrega de áreas al Concesionario establecido en dicho contrato de concesión, para el posterior trabajo de remediación ambiental que se requieran.



Sobre la programación de gastos de la ATU:

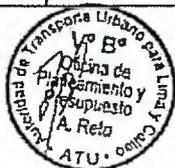
A continuación se desarrolla la programación mensual actualizada de gastos de Oct. A Dic del 2020 – RO" y la evaluación de la posibilidad de re-priorización de gastos del Pliego 203: ATU, debido a que luego de haberse efectuado coordinaciones respecto a la programación de gastos para el período octubre – diciembre del año en curso con las Unidades Orgánicas y Oficinas de la ATU; en ella se advierte un déficit presupuestal institucional al cierre del presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Programación mensual de gastos de Oct. A Dic del 2020 - RO

Pliego 203: ATU

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

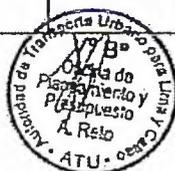
U.E. 1717 ATU	PIM (a)	AL 30.09.2020			PROGRAM. GASTOS AL IV TRIM. 2020	PROYECCIÓN DE SALDOS	Posibilidad de Re-priorización de gastos
		CERTIFIC.	COMPROMISO	DEVENGADO			
5. GASTOS CORRIENTES	251,572,173	188,001,543	155,684,977	101,463,657	283,032,835	- 31,460,662	
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	850,629	798,282	798,282	486,985	797,279	53,350	SE SOLICITÓ DA PARA CUBRIR PERSONAL DL 728 DE PROTRANSPORTE
3. BIENES Y SERVICIOS	250,492,448	187,203,065	154,886,499	100,976,476	273,379,249	- 22,886,801	DÉFICIT EN BS
Planilla CAS	26,581,752	26,098,734	26,064,204	12,732,647	26,458,334	123,418	





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131379944 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:50:12-0500

U.E. 1717 ATU	PIM (a)	AL 30.09.2020			PROGRAM. GASTOS AL IV TRIM. 2020	PROYECCIÓN DE SALDOS	Posibilidad de Re-priorización de gastos
		CERTIFIC.	COMPROMISO	DEVENGADO			
Locadores y Servicio de Terceros	39,746,812	36,798,722	27,643,006	16,707,684	45,661,922	- 5,915,110	DÉFICIT EN LOCADORES DE PT
Medidas COVID 19	50,000,000	45,448,808	31,241,647	10,713,089	50,000,000	-	
Subsidio para Transportistas	3,250,000	2,696,924	1,407,146	389,750	3,250,000	-	
PKT 2 +PKTA + PKTB	108,758,280	55,471,754	55,471,754	55,471,753	110,095,091	- 1,336,811	DA PARA COFINANCIAMIENTO PKT III TRIM.
Alquiler de Bienes Inmuebles	7,233,490	7,233,489	5,987,137	1,417,740	7,198,409	35,081	
Otros Bienes y Servicios	14,922,114	13,454,634	7,071,605	3,552,813	30,715,493	- 15,793,379	GASTOS DE UNIDADES ORGÁNICAS
4. DONACIONES Y TRANSF.	170,200	-	-	-	8,411,687	- 8,241,487	DA DE LA INICIATIVA SITIS
5. OTROS GASTOS	58,896	196	196	196	444,620	- 385,724	DÉFICIT PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES DERIVADAS DE LA TRANSFERENCIAS DE LA AATE Y PT.
6. GASTOS DE CAPITAL	337,238,410	294,594,239	230,873,023	228,116,820	722,117,162	- 384,878,752	
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	83,752,372	83,751,805	83,751,805	83,751,805	83,751,805	567	SALDO DE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS REALIZADAS
6. ADQ. DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	253,486,038	210,842,434	147,121,219	144,365,015	638,365,358	-384,879,320	
Proyectos de inversión	249,670,290	206,829,302	144,976,930	144,075,231	630,847,310	-381,177,020	
PKT Inversión	65,555,420	34,398,526	34,398,526	34,398,526	69,928,100	-4,372,680	DA PARA COFINANCIAMIENTO PKT III TRIM.
CPAO	139,596,674	139,614,927	104,596,674	104,596,674	139,596,674	0	SALDO EN CPAO: FINANCIARÁ EN PARTE LA DA DEL PKT
Adquisición de Predios	4,696,790	1,349,971	60,531	60,531	379,268,206	-374,571,416	PRIORIZACIÓN DE DA GESTIONADA PARA LA ADQ. DE PREDIOS
Liberación de Interferencias	23,130,359	22,127,357	31,951	6,490	27,661,852	-4,531,493	DÉFICIT





Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131379044 soft
Objetivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2020 18:50:47-0500

U.E. 1717 ATU	PIM (a)	AL 30.09.2020			PROGRAM. GASTOS AL IV TRIM. 2020	PROYECCIÓN DE SALDOS	Posibilidad de Re-priorización de gastos
		CERTIFIC.	COMPROMISO	DEVENGADO			
Estudios y otras Intervenciones	16,691,047	9,338,520	5,829,248	5,013,011	14,392,479	2,298,568	SALDO PARA COBERTURAR EL PRÉSTAMO DE PROTRANSPORTE ANTE EL BBVA HASTA POR S/ 60 MIL PARA FINANCIAR TRANSPORTE DEL METROPOLITANO Y CORREDORES COMPLEMENTARIOS.
Equipamiento	3,815,748	4,013,132	2,144,289	289,784	7,518,048	-3,702,300	EQUIPOS SOLICITADO DE UTI
TOTAL	588,810,583	482,595,782	366,558,000	329,580,477	1,005,149,997	-416,339,414	

En esta se puede evidenciar claramente que la ATU no cuenta con recursos o saldos de libre disponibilidad que permita financiar la suma requerida de S/ 374 571 416,00 por la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura de la ATU para la adquisición de 14 predios en el presente ejercicio fiscal.

Se debe manifestar que, ante situaciones no programadas e imprevistas como la materia del presente, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del MEF, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos. El importe del crédito presupuestario global no es menor al uno por ciento (1%) de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

IV. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA PROPUESTO

La Constitución Política del Perú de 1993, establece en su artículo 118°, inciso 19, que corresponde al Presidente de la República, entre otros:

"19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia."

Como complemento de ello, el tercer párrafo del artículo 74° de la Carta Magna, precisa que los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria.

Asimismo, el inciso 2 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referido a la mencionada facultad normativa, señala:

*"Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República
Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:
(...)"*





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAJ 2013 1379944 soft
 Motivo: Doy Vº Bº
 Fecha: 08/11/2020 18:51:35-0500

2. Decretos de Urgencia.- Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

(...).”



Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado, tanto sobre los requisitos formales de los decretos de urgencia (los cuales son previos y posteriores), como sobre los requisitos materiales, los mismos que deben tener en cuenta que la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada en función a la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional reconocido la existencia de determinados criterios para evaluar, caso por caso, si las circunstancias fácticas que sirvieron de justificación para la expedición de un decreto de urgencia responden a las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú²⁷ y por el inciso c) del artículo 91º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República³²⁸, siendo tales criterios, los siguientes:

(...)

- a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).
- b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.



²⁷ Vld. Expediente N.º 708-2005-PA/TC, Fundamento 7; Expediente N.º 00007-2009-PI/TC, Fundamento 9, entre otros.
²⁸ Artículo 91.- El Congreso ejerce control sobre los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)
 c) La Comisión informante calificará si el decreto de urgencia versa sobre las materias señaladas en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas. En todo caso, presenta dictamen y recomienda su derogatoria si considera que las medidas extraordinarias adoptadas mediante el decreto de urgencia no se justifican o excedan el ámbito material señalado en el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política. En caso contrario, emite dictamen haciendo constar el hecho para los efectos a que se contrae la parte final del inciso b) de este artículo.
 (...).”



Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131378844 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/11/2020 18:52:24-0500

d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).

(...)"

En el caso presente, los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional se cumplen, atendiendo a lo siguiente

i) **Criterio de excepcionalidad:** La excepcionalidad está constituida por la imprevisibilidad de la referida pandemia provocada por el COVID-19, así como su continuidad y sus efectos en la economía nacional, lo cual hace imprescindible recurrir a proyectos de inversión como el proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao a fin de paliar sus efectos en la economía.

Ello, unido a que la economía peruana fue afectada por el desempeño desfavorable de la economía internacional y las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación del COVID-19 en el país. En aras de revertir esta situación, se hace necesaria la reactivación económica que, en el presente caso, se lleva a cabo a través de uno de los proyectos más importantes, tanto a nivel económico, como social, de infraestructura y político, como es el proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao²⁹. Este proyecto permitirá acelerar el proceso de recuperación económica y reactivación del empleo: (i) Directo, en relación con los trabajadores que participan directamente en su construcción, y sus familias; y, (i) indirecto, por las personas que laboran en la cadena de empresas contratistas y subcontratistas que dependen de dicho proyecto, como son los proveedores de insumos, materiales, alimentación, etc.

Asimismo, se recuerda que la ATU no contó con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el presente ejercicio fiscal³⁰.

ii) **Criterio de necesidad:** De recurrir al trámite ordinario de un proyecto de ley, generaría la afectación irreversible de los bienes que son protegidos por el presente proyecto. En ese sentido, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la

²⁹ Pero manteniendo y respetando las medidas sanitarias y de distanciamiento social establecidos para combatir la propagación del COVID-19.

³⁰ De igual modo, el dispositivo ayudará a reducir brechas de infraestructura en la ciudad de Lima y Callao, siendo el primer medio de transporte subterráneo del país, dotando de un servicio público moderno que permitirá trasladar a la ciudadanía desde la Carretera Central hasta el Callao en un tiempo aproximado de cuarenta y cinco (45) minutos.



Firmado digitalmente por:
 SALAS BÉCERRA Julio
 Ernesto FAU.2D131378944 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 06/11/2020 18:52:52-0500

naturaleza de la problemática para el proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a éste. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, o mecanismos para facilitar la adquisición de predios para la continuidad del proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao, minimicen la afectación que han venido produciendo las necesarias medidas de aislamiento decretadas con la declaración de Estado de Emergencia Nacional, en la economía de hogares vulnerables con bajos ingresos y que se mantienen a partir de estos proyectos, así como en la economía de personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional y con ello el cumplimiento de las metas previstas para el presente Año Fiscal.

Resulta indispensable la adopción de medidas, a fin de evitar una afectación directa de las inversiones obligatorias del Concesionario en la ejecución del Proyecto Línea 2, que podría perjudicar la posición jurídica y/o legal del Estado Peruano frente al arbitraje internacional iniciado por el Concesionario ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI. De igual modo, gracias a la aprobación de este proyecto, se podrá, como se indicó en el literal precedente, conseguir de un modo más célere la recuperación económica y la reactivación del empleo.

- iii) **Criterio de transitoriedad:** El dispositivo tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020, período en el que se llevarán cabo los procesos de adquisición de catorce (14) inmuebles ubicados en la Área de la Concesión Estación 3 - Bocanegra, Pozo de Ventilación PV4-04 y Patio Taller Bocanegra del Ramal 4, correspondiente al Año Fiscal 2020.
- iv) **Criterio de generalidad:** Esta medida está dirigida a brindar, a las personas que se movilizan en la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, una alternativa adicional y segura para arribar a sus destinos, así como a coadyuvar en la reactivación económica del país, a través de la construcción y puesta en funcionamiento de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao.
- v) **Criterio de conexidad:** Existe una vinculación inmediata entre la adquisición de los predios y la liberación de interferencias y la ejecución de obras de infraestructura, tales como las Inversiones Obligatorias que el Concesionario está ejecutando en el marco de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, en tanto servirán para mitigar los efectos económicos provocados por el COVID-19 y ayudarán a que personas físicas y jurídicas con intereses, directos o indirectos, en el mencionado proyecto puedan mejorar su situación y, se produzca una mayor y más rápida recuperación económica y reactivación del empleo.

El hecho que este proyecto se tramite a través de un Decreto de Urgencia provocará que no se puedan adquirir y liberar los predios necesarios para el proyecto Línea 2 del Metro de Lima y Callao en los tiempos establecidos para





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU-20131378944.soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:53:44-0500

ello, y hará que la reactivación económica no pueda llevarse a cabo y sufra un retraso que provocará mayores perjuicios en la economía del país.

En tal sentido, se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú de 1993, el inciso 2 del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como los criterios desarrollados por el Tribunal Constitucional.

V. FINANCIAMIENTO

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la ATU, a través de los informes N°s 225, 219 y 213-2020-ATU/GG-OPP, comunica que ha evaluado la disponibilidad de saldos presupuestarios al interior de su pliego, determinando que no cuenta con recursos disponibles, para financiar adquisición de predios para la ejecución del Proyecto Línea 2, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PROYECCION DE GASTO AL CIERRE DEL AÑO 2020 - (S/)

PLIEGO: 203 ATU

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

CONCEPTO DE GASTO	PIM	31.09.20			PROYECCION GASTO ADIC.	PROYECCION SALDOS
		CERTIFIC.	COMPROMISO	DEVENGADO		
5. GASTOS CORRIENTES	251,572,173	188,021,543	195,884,977	101,463,697	283,832,835	-31,469,662
1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	850,629	758,232	758,232	435,505	797,279	53,350
3. BIENES Y SERVICIOS	250,492,448	187,293,065	154,826,499	100,976,476	273,379,249	-22,885,801
Fluixa CAS	25,581,752	25,058,734	26,064,204	42,732,647	26,458,334	123,418
Locadores y Servicio de Tercezo:	38,746,817	36,758,772	27,643,006	16,707,684	45,561,922	-5,915,110
Medidas COVID 19	50,000,000	45,448,658	31,241,547	10,713,089	50,000,000	0
Subsidio para Transportistas	3,250,000	2,656,924	1,407,146	380,750	3,250,000	0
PKT 2 -PKTA - PKT3	108,758,280	54,471,754	55,471,754	55,471,753	110,015,031	-1,235,811
Alquiler de 3 Inmuebles	7,233,430	7,233,425	5,987,137	1,417,740	7,198,429	35,001
Otras Bienes y Servicios	14,922,114	13,454,634	7,071,605	3,552,813	30,715,493	-15,793,379
4. DONACIONES Y TRANSF.	170,200	0	0	0	8,411,827	-8,241,487
5. OTROS GASTOS	58,896	196	196	196	444,620	-385,724
6. GASTOS DE CAPITAL	337,238,410	294,594,239	230,873,823	228,166,820	722,117,182	-244,878,752
4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	81,752,372	81,751,829	83,751,825	83,751,825	83,751,825	557
6. ADD. DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	253,486,038	210,842,434	147,121,219	144,365,015	638,365,358	-584,879,320
Proyectos de Inversión	249,570,250	250,829,332	144,376,830	144,075,231	630,647,310	-381,177,020
PKT Inversión	65,555,420	34,358,526	34,358,526	34,318,526	60,928,100	-4,372,680
CPAD	139,596,674	139,614,977	104,556,674	104,596,674	139,550,674	0
Adquisición de Predios	4,896,790	1,349,971	60,531	60,531	379,249,206	-374,571,416
Liberación de Interferencias	22,139,359	22,127,557	31,751	6,450	27,661,852	-4,531,493
Estudios y otras intervenciones	16,891,647	9,358,520	5,839,248	5,013,011	14,392,479	2,238,568
Equipamiento	3,815,748	4,012,132	2,144,229	289,784	7,518,048	-3,702,300
TOTAL	548,810,393	492,555,782	318,558,800	329,510,477	1,015,149,937	-416,339,414

Fuente: Informe 225-2020-ATU/GG-OPP

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS POR PARTE DEL MTC

El Director Ejecutivo de Provias Nacional, mediante el Memorandum N° 1155-2020-MTC/20 informa que cuenta con saldos presupuestarios de libre disponibilidad en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) deuda interna por el monto de S/ 118 000 000,00, generados como consecuencia de la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a causa del COVID-19.





Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131370944 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2020 18:54:28-0500

Proyectos con Saldos Presupuestarios Disponibles del MTC (S/)

N°	PROYECTO	MONTO S/
1	2078363. MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHUQUICARA - PUENTE QUIROZ - TAUCA - CABANA - HUANDOVAL - PALLASCA	3,502,042.00
2	2233842. CONSTRUCCION DE LA AUTOPISTA PUNO - JULIACA	12,592,618.00
3	2253121. CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA CARRETERA CUSCO - CHINCHEROS - URUBAMBA, EN LA REGION CUSCO	49,956,530.00
4	2328207. CONSTRUCCION DEL FUENTE SANTA ROSA, ACCESOS, ROTONDA Y PASO A DESNIVEL, REGION CALLAO	29,508,228.00
5	2392742. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: EMP. PE-35F (PROGRESO) - DV. MATARA - DV. PAMPUTA - EMP. PE-35F (DV. QUEHUIRA), DISTR	1,476,515.00
6	2429698. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: VELILLE - ESPINAR. DISTRITO DE VELILLE - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE	3,671,906.00
7	2429700. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. SAYHUA - DV. COLQUEMARCA EN LOS DISTRITOS DE COLQUEMARCA Y CAPACMARCA DE LA PROV	9,000,000.00
8	2429701. MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL APURIMAC - CUSCO, TRAMO: PTE. ICHURAY - PTE. SAYHUA. DISTRITO DE CHALLUUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DE	8,108,429.00
9	2471128. CREACION DE LA VIA DE EVITAMIENTO OLLACHEA Y ACCESOS EN EL SECTOR KM 232+700 AL KM 233+820 DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO PERU-BRASIL, TRAMO	173,732.00
	ROOC - ENDEUDAMIENTO INTERNO - BONOS	118,000,000.00

Fuente: Unidad Ejecutora: Provias Nacional

ANÁLISIS DE LOS SALDOS, DETALLADOS POR CADA PROYECTO:

Provias Nacional, remite información complementaria a través del Informe N° 4216-2020-MTC-20-4, mediante el cual presenta el análisis de los saldos, detallados por cada proyecto:

2078363. Mejoramiento de la Carretera Chuquicara - Puente Quiroz - Tauca - Cabana - Huandoval - Pallasca

El Presupuesto asignado para la adquisición de terrenos como parte de las acciones de liberación y saneamiento de áreas, se ha visto afectado por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, por lo que presenta el saldo que se muestra a continuación:

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
25 5 1 1 2. TERRENOS RURALES	3,502,042.00	0.00		0.00	3,502,042.00

2233842. Construcción de la Autopista Puno - Juliaca

El Presupuesto asignado para la obra (Hito), no será ejecutado por retraso del cronograma de ejecución debido a demora en la adquisición de terrenos y liberación de interferencias, afectados por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, por lo que presenta el saldo que se muestra a continuación:





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131379044 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:54:53-0500

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 2 3 2 3. COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	12,592,618.00			0.00	12,592,618.00
26 5 1 1 1. TERRENOS URBANOS	59,100.00		59,100.00	59,100.00	0.00
26 5 1 1 2. TERRENOS RURALES	4,392,744.00		4,392,744.00	4,392,744.00	0.00
26 8 1 4 3. GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	853,435.00		853,435.00	853,435.00	0.00
TOTAL	17,897,897.00	0.00	5,305,279.00	5,305,279.00	12,592,618.00

2253121. Construcción, Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Cusco - Chincheros - Urubamba, en la Región Cusco

El presupuesto asignado para la obra y supervisión, no serán ejecutados debido a que no han sido convocados por demora en la aprobación del estudio definitivo afectados por conflictos en las comunidades campesinas con respecto a la autorización al uso de canteras; y por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, por lo que presentan los saldos que se muestra a continuación:

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 2 3 2 3. COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	45,352,916.00			0.00	45,352,916.00
26 8 1 4 3. GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	4,647,084.00		33,470.00	33,470.00	4,613,614.00
TOTAL	50,000,000.00	0.00	33,470.00	33,470.00	49,966,530.00

2328807. Construcción del Puesto Santa Rosa, Accesos, Rotonda y paso a desnivel, Región Callao

El Presupuesto asignado para la obra no será ejecutado por retraso en la aprobación del estudio definitivo, el cual ha tenido que ser adecuado a las nuevas condiciones de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 2 3 2 3. COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	29,508,228.00			0.00	29,508,228.00

2392742. Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Emp. PE-3SF (Progreso) - Dv. Matara - Dv. Pamputa - Emp. PE-3SF (Dv. Quehuira), Distrito de Challhuahuacho - Provincia De Cotabambas - Región Apurímac, Distrito De Progreso - Provincia De Grau - Región Apurímac

El Presupuesto asignado para la adquisición de terrenos como parte de las acciones de liberación y saneamiento de áreas, se ha visto afectados por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19; y por la falta la aceptación de la compensación económica de la totalidad de la población, por lo que presenta el saldo que se muestra a continuación:





Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131370944 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/11/2020 18:55:48-0500

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 5 1 1 2. TERRENOS RURALES	1,476,515.00			0.00	1,476,515.00

2429698. Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Velille - Espinar. Distrito de Velille - Provincia de Chumbivilcas - Departamento de Cusco
El Presupuesto asignado para los gastos de liberación de interferencias y contratación de servicios que permitan realizar las acciones de liberación y saneamiento de áreas, se ha visto afectados por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, por lo que presenta el saldo que se muestra a continuación:

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 8 1 4 3. GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3,671,906.00	0.00		0.00	3,671,906.00

2429700. Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Pte. Sayhua - Dv. Colquemarca en los Distritos de Colquemarca y Capacmarca de la Provincia de Chumbivilcas - Departamento de Cusco

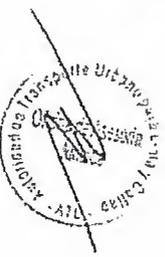
El Presupuesto asignado para la adquisición de terrenos, liberación de interferencias y contratación de servicios que permitan realizar las acciones de liberación y saneamiento de áreas, se han visto afectados por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, por lo que presentan los saldos que se muestra a continuación:

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 5 1 1 2. TERRENOS RURALES	6,000,000.00	0.00		0.00	6,000,000.00
26 8 1 4 3. GASTO POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	3,000,000.00	0.00		0.00	3,000,000.00
TOTAL	9,000,000.00	0.00	0.00	0.00	9,000,000.00

2429701. Mejoramiento del Corredor Vial Apurímac - Cusco, Tramo: Pte. Ichuray - Pte. Sayhua. Distrito de Challhuahuacho - Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac

El Presupuesto asignado para la adquisición de terrenos, liberación de interferencias, contratación de servicios y pago de compensación económica que permitan realizar las acciones de liberación y saneamiento de áreas, se han visto afectados por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19 y porque un grupo de pobladores afectados no han aceptado la compensación económica, lo cual genera un plazo adicional para realizar el proceso de expropiación, por lo tanto presentan los saldos que se muestran a continuación:

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 5 1 1 1. TERRENOS URBANOS	5,011,468.00	0.00		0.00	5,011,468.00
26 5 1 1 2. TERRENOS RURALES	1,428,917.00	0.00		0.00	1,428,917.00





Firmado digitalmente por:
 SALAS BECERRA Julio
 Ernesto FAU 20131370044 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2020 18:57:08-0500

26 8 1 4 3. GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	100,000.00	0.00	55,321.00	55,321.00	44,879.00
26 8 1 4 99. OTROS GASTOS	11,923,815.00	10,077,050.00	223,600.00	10,300,650.00	1,623,165.00
TOTAL	18,464,200.00	10,077,050.00	278,721.00	10,355,771.00	8,105,429.00

2471128. Creación de la Vía de Evitamiento Ollachea y Accesos en el Sector Km 232+700 Al Km 233+820 del Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, Tramo 04: Azángaro - Inambari, Ruta PE-34B Distrito de Ollachea - Provincia de Carabaya - Departamento de Puno

El Presupuesto asignado para la supervisión de la obra se ha afectado por retraso en la suscripción del contrato para la prestación del servicio de supervisión, afectados por la suspensión de actividades por el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, por lo que presenta el saldo que se muestra a continuación:

ESPECÍFICA DE GASTO	PIM 2020	EJEC. ACUM A SET	PROGRAMACIÓN OCT - DIC	TOTAL PROYECCIÓN	SALDO
26 5 1 1 1. TERRENOS URBANOS	11,893,262.00	1,903,613.75	9,989,648.25	11,893,262.00	0.00
26 5 1 1 2. TERRENOS RURALES	1,917,012.00	0.00	1,917,012.00	1,917,012.00	0.00
26 8 1 4 3. GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	314,832.00	0.00	141,100.00	141,100.00	173,732.00
TOTAL	14,125,106.00	1,903,613.75	12,047,760.25	13,951,374.00	173,732.00

Es preciso señalar que los saldos presupuestarios de libre disponibilidad informados por PVN, en la fuente de financiamiento ROOC deuda interna, corresponden al Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), por lo que pueden ser optimizados hacia otros proyectos o inversiones, en el marco de las normas presupuestarias establecidas, según lo muestra el siguiente cuadro de egresos e ingresos de PVN.

En conclusión dichos saldos informados no fueron asignados previamente por alguna norma para un fin específico

Certificación del Presupuesto Institucional de PVN al 27.10.2020 (SI)

PLIEGO: MYC
 UE : 007 Provias Nacional

EGRESOS

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Certificación al 27.10.2020	Saldo
1: Recursos Ordinarios	6,048,541,615	4,662,132,631	4,379,334,813	182,798,018
2: Recursos Directamente Recaudados	110,100,000	144,100,000	112,538,542	31,561,458
3: Recursos Por Operaciones Oficiales De Credito	432,288,379	432,288,379	279,021,527	153,266,852
TOTAL EGRESOS	6,590,930,194	5,138,521,210	4,770,894,882	367,626,328

INGRESOS

Fuente de Financiamiento	PIA	PIM	Recaudado al 27.10.2020
3: Recursos Por Operaciones Oficiales De Credito			
1: Endeudamiento Externo	90,021,200	90,021,200	13,092,000
2: Endeudamiento Interno	342,267,179	342,267,179	110,409,622
TOTAL INGRESOS	432,288,379	432,288,379	124,292,622

Fuente: Consulta Amigable del MEF

La ATU a través del Proyecto de DU plantea completar el financiamiento para la adquisición de predios que serán entregados al concesionario, por la ejecución del Proyecto Línea 2, con cargo a la Reserva de Contingencia del MEF, hasta por el monto de S/ 256 571 416,00, en la fuente de financiamiento ROOC deuda externa,





Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131379044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06/11/2020 18:58:08-0500

En ese sentido la OPP de la ATU emitió opinión favorable a la propuesta normativa que se sustenta en los informes de sus áreas técnicas, para el financiamiento de los predios del Proyecto Línea 2 en el presente año fiscal.

En ese contexto, la ATU plantea un Proyecto de DU para poder financiar en el presente año, la adquisición de los predios para la ejecución del Proyecto Línea 2 y propone la siguiente modificación presupuestaria en el nivel institucional, el cual incluye el financiamiento por parte del Pliego MTC y el financiamiento por parte del MEF, con cargo a la reserva de contingencia, tal como se muestra en el Detalle del Gasto y Detalle del Ingreso.

DETALLE DEL GASTO

Modificación Presupuestaria en el Nivel Institucional, del MEF y MTC a favor de la ATU (Transferencia de Partidas) - (En Soles)

Fuente de Financiamiento : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
Categoría del Gasto : Gasto de Capital

Pliego	U.E.	C/C	Código Proyecto	Nombre del Proyecto	Código Actividad	Nombre de la Actividad	C.C.	Modificación Presupuestaria	
								DELA (Anulación)	ALA (Crédito)
029:	Ministerio de Economía y Finanzas							256,571,416	
	001: Administración General								
				Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos					
					5000415	Administración Del Proceso Presup.	2.0	256,571,416	
038:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones							118,000,000	
	007: Provisión Nacional								
				0138: Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte					
			2078063	Mejoramiento De La Carretera Cruzquiza - Fueros Cueros - Taucu - Cabana -			2.5	3,502,042	
			2233842	Construcción De La Autopista Puno - Juliaca			2.5	12,582,618	
			2253121	Construcción, Mejoramiento Y Rehabilitación De La Carretera Cusco - Chischo			2.5	49,966,530	
			2366807	Construcción Del Puente Sarza Rosa, Accesos, Ronda Y Paso A Densivel,			2.5	28,508,228	
			2382742	Mejoramiento Del Corredor Vial Apurimac - Cusco, Tramo: Emp. Pe-3SI (Prog)			2.6	1,476,515	
			2426593	Mejoramiento Del Corredor Vial Apurimac - Cusco, Tramo: Velde - Espinar. Di			2.6	3,671,908	
			2429700	Mejoramiento Del Corredor Vial Apurimac - Cusco, Tramo: Ple. Sayhu - Dv. C			2.6	9,000,000	
			2429701	Mejoramiento Del Corredor Vial Apurimac - Cusco, Tramo: Ple. Ichuray - Ple.			2.6	8,108,429	
			2471129	Creación De La Vía De Evitamiento Chachea Y Accesos En El Sector Km 232			2.6	173,733	
703:	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)								374,571,416
	001: Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)								
				0148: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano					
			2233850	Construcción De La Línea 2 Y Ramal Av. Faucett-Gambetta De La Fed Básica			2.6		374,571,416
				TOTAL GENERAL				374,571,416	374,571,416

Fuente: Elaborado por la OPRE

DETALLE DE INGRESOS (S/)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE S/
1	Ingresos Presupuestarios	
1.8.	Endeudamiento	
1.8.1.	Endeudamiento Externo	
1.8.1.2.	Colocación de Títulos Valores Colocados en el Exterior	
1.8.1.2.1	Colocación de Títulos Valores Colocados en el Exterior	
1.8.1.2.1.1.	Bonos del Tesoro Público	256,571,416.00
1	Ingresos Presupuestarios	
1.8.	Endeudamiento	
1.8.2.	Endeudamiento Interno	
1.8.2.2.	Colocación Interna de Títulos Valores	
1.8.2.2.1	Colocación Interna de Títulos Valores	
1.8.2.2.1.1.	Bonos del Tesoro Público	118,000,000.00
	TOTAL R.O.C.	374,571,416.00

Cabe señalar, que el indicado Proyecto Línea 2 cuenta con recursos asignados en la programación multianual presupuestaria 2021-2023, y se encuentra previsto en el Programa Multianual de Inversiones PMI 2021-2023, con lo cual se garantiza la continuidad de la ejecución de dicha inversión



Firmado digitalmente por:
SALAS BECERRA Julio
Ernesto FAU 20131378844:soft
Motivo: Doy V^o B^o
Fecha: 08/11/2020 18:05:28-0500

SUSTENTO DE LAS EXONERACIONES AL MTC EN EL PROYECTO DE DU

La exoneración al artículo 49 del DL N° 1440, propuesto en el artículo 3 del Proyecto de DU, se sustenta en que la modificación presupuestal en el nivel institucional se realizará entre diferentes programas presupuestales, considerando que el MTC transferirá el monto de S/ 118 000 000,00 del Programa Presupuestal (PP) 0138: "Reducción del Costo Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte", a favor del PP 0148: "Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano" de la ATU.



Asimismo, la exoneración del artículo 13 del DU N° 014-2019, se sustenta en que la modificación en el nivel institucional se realizará entre inversiones de diferentes pliegos presupuestarios, para lo cual se efectuarán anulaciones con cargo a los recursos de proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar otras inversiones que también se encuentran en ejecución en otro pliego presupuestario



Por lo expuesto, la Oficina de Presupuesto del MTC, desde el punto de vista presupuestal y en el marco de sus competencias, emitió opinión favorable al Proyecto de DU planteado por la ATU, que permitirla el financiamiento para la adquisición de predios que serán entregados al concesionario, por la ejecución del proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO



La presente propuesta normativa autoriza la transferencia de partidas a favor del pliego 203: ATU, para financiar la adquisición de predios del Proyecto Línea 2 en el Año Fiscal 2020, logrando dar cumplimiento al compromiso que se firmó con la celebración de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, establecido en su Anexo N° 1, respecto al cronograma de la entrega de áreas de la concesión correspondientes a la Línea 2, estaciones y pozos del Ramal del Proyecto Línea 2, cronograma que fue actualizado por la SAPLI, puesto que urge la adquisición de dichas áreas debido a que el inicio de la ejecución de las obras por parte del concesionario se dará contractualmente en junio 2021, de acuerdo con el Anexo 1 de la Adenda N° 2 del señalado Contrato de Concesión.

En esa línea, cabe indicar que el Proyecto Línea 2 forma parte de los proyectos priorizados del PNIC, cuya ejecución permitirá reducir brechas de infraestructura en la ciudad de Lima y Callao, siendo el primer medio de transporte subterráneo del país, dotando de un servicio público moderno que permitirá trasladar a la ciudadanía desde la Carretera Central hasta el Callao en un tiempo aproximado de 45 minutos.



Además, los beneficios de la medida propuesta en el presente dispositivo normativo son considerablemente mayores que los costos, ya que dicha transferencia de recursos, evitará una afectación directa de las inversiones obligatorias del Concesionario en la ejecución del Proyecto Línea 2, que podría perjudicar la posición jurídica y/o legal del Estado Peruano frente al arbitraje internacional iniciado por el Concesionario ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones - CIADI.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.

Asimismo, lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia no conlleva la derogación ni la modificación de ninguna otra disposición del mismo rango.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15719

SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 128-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para financiar la adquisición de predios correspondientes al Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima" **1**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 134-2020-PCM.- Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores **4**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 128-2020

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA
FINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS
CORRESPONDIENTES AL PROYECTO 2233850
"CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV.
FAUCETT-GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL
METRO DE LIMA Y CALLAO PROVINCIAS DE LIMA
Y CALLAO, DEPARTAMENTO DE LIMA"**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), se crea a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), con competencia para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre

urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, y Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo que Prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la

vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue prorrogado a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM;

Que la pandemia provocó un deterioro de la economía que ha afectado negativamente al mercado laboral a nivel nacional, pues la PEA ocupada se redujo a niveles mínimos históricos y gran parte de ella pasó a formar parte de la población inactiva, llegando a tener, en el segundo trimestre del año 2020, una reducción del empleo a nivel nacional a 10.3 millones, debajo del nivel promedio del año 2019 (17.1 millones), mientras que la población inactiva subió a 13.6 millones (2019: 6.7 millones); siendo la tasa de desempleo de 8.8%, frente a una tasa del 3.9% en el mismo período del año 2019;

Que, a pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos de la COVID-19, la actividad económica se ha visto afectada y las perspectivas de crecimiento del PBI para el 2020 son negativas. Así, según el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024, se prevé una contracción de la actividad económica de 12% para el 2020;

Que, se hace necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para continuar con la reactivación económica y atender la emergencia sanitaria ocasionadas por la expansión de la COVID-19, así como continuar con la implementación de medidas para dinamizar la actividad económica, lo cual permitirá reactivar el empleo y consumo de las familias, y acelerar el proceso de recuperación económica;

Que, es preciso resaltar que, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a efectos de iniciar los procesos de adquisición de catorce (14) inmuebles ubicados en las Áreas de la Concesión Estación 3 – Bocanegra, Pozo de Ventilación PV4-04 y Patio Taller Bocanegra del Ramal 4, priorizados para la ejecución de las Inversiones Obligatorias correspondientes al Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", a fin de evitar una afectación directa de las inversiones obligatorias del Concesionario en la ejecución del Proyecto Línea 2, que podría perjudicar la posición jurídica y/o legal del Estado Peruano frente al arbitraje internacional iniciado por el Concesionario ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones-CIADI;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el Año Fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención de la COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N° 398-2015-EF, Decreto Supremo que aprueba préstamo contingente con el BID, N° 031-2016-EF, Decreto Supremo que aprueba préstamo contingente con el BIRF, y N° 032-2016-EF, Decreto Supremo que aprueba préstamo contingente con el BIRF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención de la COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia de la COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

Que, de otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorando N° 1650-2020-MTC/09 que contiene el Informe N° 491-2020-MTC/09.03,

señala la disponibilidad de recursos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito hasta por la suma de S/ 118 000 000,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2020;

Que, la ATU no ha participado en la Fase de Programación Multianual Presupuestaria para el período 2020-2022, ni en la etapa de Formulación Presupuestaria del Estado para el Año Fiscal 2020, por lo cual no cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura – PIA en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, mediante el cual se aprobó el presupuesto del Sector Público correspondiente al Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local;

Que, el Presupuesto Institucional Modificado-PIM de la ATU, a octubre del Año Fiscal 2020, asciende a la suma de S/ 802 359 127,00 (OCHOCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE Y 00/100 SOLES), correspondientes a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los mismos que fueron incorporados en mérito del Decreto de Urgencia N° 039-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban otras medidas, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 009-2020-ATU/PE, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 055-2020-ATU/PE, el Decreto Supremo N° 158-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, el Decreto de Urgencia N° 079-2020, Decreto de Urgencia que otorga subsidio económico a los prestadores del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, Decreto Supremo N° 188-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), Decreto Supremo N° 247-2020-EF, Decreto Supremo que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del Pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2020-ATU/PE;

Que, la ATU, mediante los Informes N° 182-2020-ATU/DI-SAPLI, N° 196-2020-ATU/DI-SAPLI y N° 206-2020-ATU/DI-SAPLI de la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, y los Informes N° 213-2020-ATU/GG-OPP, N° 219-2020-ATU/GG-OPP y N° 225-2020-ATU/GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa y sustenta que, no siendo posible realizar la readecuación o priorización de gasto de la entidad, con cargo a su presupuesto institucional se requieren recursos adicionales hasta por la suma total de S/ 374 571 416,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a fin de financiar la adquisición de catorce (14) predios correspondientes al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", en el presente ejercicio fiscal;

Que, al respecto, es preciso resaltar que, en el numeral 5.1.8. de la Cláusula Quinta del Convenio de Encargo de Gestión celebrado entre el MTC y la ATU con fecha 4 de febrero de 2020, al amparo de lo previsto en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el MTC en su condición

de entidad pública titular del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", encargó a la ATU la realización de las labores de adquisición, expropiación, y transferencia inmobiliaria de los predios que conforman las Áreas de la Concesión, así como la liberación de interferencias, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA;

Que, en virtud de ello, mediante Oficio N° 1661-2020-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se autorice la citada transferencia de partidas;

Que, en consecuencia, a fin de reactivar la economía nacional, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 374 571 416,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas y al Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU, para financiar la adquisición de los catorce (14) predios priorizados por la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura, sustentada mediante los Informes N° 182-2020-ATU/DI-SAPLI, N° 196-2020-ATU/DI-SAPLI y N° 206-2020-ATU/DI-SAPLI, que serán entregados al Concesionario, para la ejecución del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima";

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera para financiar la adquisición de catorce (14) predios correspondientes al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 2.- Transferencia de Partidas a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao.

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 374 571 416,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, de los cuales hasta por la suma de S/ 256 571 416,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y hasta por la suma de S/ 118 000 000,00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU),

para financiar la adquisición de catorce (14) predios que serán entregados al Concesionario, para la ejecución del proyecto 2233850 "Construcción de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao Provincias de Lima y Callao, Departamento de Lima", conforme al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL 9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	256 571 416,00

TOTAL PLIEGO 009 MEF	256 571 416,00
	=====
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	007 : Provisión Nacional
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0138	: Reducción del Costo Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición De Activos No Financieros	118 000 000,00

TOTAL PLIEGO 036 MTC	118 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	374 571 416,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	203 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
UNIDAD EJECUTORA	001 : Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0148	: Reducción del Tiempo, Inseguridad y Costo Ambiental en el Transporte Urbano
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	374 571 416,00

TOTAL PLIEGO 203 ATU	374 571 416,00
	=====
TOTAL EGRESOS	374 571 416,00
	=====

2.2 El detalle de los recursos autorizados a que hace referencia el numeral 2.1, se encuentra en el Anexo N° 1 "Transferencia de Partidas a favor del Pliego Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para el Año Fiscal 2020", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) (www.atu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, según corresponda, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2, a

nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2 "Detalle de Ingresos", que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) y de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) (www.atu.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia en el Diario Oficial El Peruano.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

3.5 Para la aplicación de lo establecido en el artículo 2 de la presente norma, exceptúese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación al uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS ESTREMADOYRO MORY
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1901137-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Presidente del Consejo de Ministros a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2020-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia ha cursado invitación al señor Presidente de la República del Perú, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para participar en las actividades que se desarrollarán con ocasión de la Transmisión del Mando Presidencial que tendrá lugar en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 8 de noviembre de 2020;

Que, el alto nivel de representación en dichos actos oficiales pone de manifiesto la importancia que el Perú otorga a su relacionamiento con el Estado Plurinacional de Bolivia, lo que contribuye a generar espacios para la identificación de nuevas áreas de cooperación, fortalecer los tradicionales lazos de amistad entre ambos países; así como, reafirmar la visión compartida de integración, en especial a través de iniciativas como la Alianza del Pacífico y la Comunidad Andina;

Que, el señor Presidente de la República ha designado al señor Walter Roger Martos Ruiz, Presidente del Consejo de Ministros, para que lo represente en los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional la participación del Presidente del Consejo de Ministros en el citado evento, resulta necesario autorizar su viaje en misión oficial, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, sin ocasionar gastos al tesoro público;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Walter Roger Martos Ruiz, Presidente del Consejo de Ministros, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 8 de noviembre de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema, sin ocasionar gastos al tesoro público.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros al señor Mario Juvenal López Chávami, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, a partir del 8 de noviembre de 2020 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1901137-2